



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

00 46

EXP N.º 2517-2003-AC/TC
AREQUIPA
ETRAVIR S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de mayo de 2005

VISTA

La solicitud de aclaración de la resolución de autos, su fecha 3 de diciembre de 2004, presentada por doña Elena González Sucari de Cutipa, gerente de la empresa ETRAVIRSA; y,

ATENDIENDO A

1. Que el 1 de diciembre de 2004 ha entrado en vigencia el nuevo Código Procesal Constitucional, el cual establece, en su Segunda Disposición Transitoria Final, que “Las normas procesales previstas por el presente código son de aplicación inmediata, incluso a los procesos en trámite (...)”; y en su artículo 121º que “(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que el artículo 1º del Código Procesal Constitucional establece que los procesos constitucionales tienen por finalidad proteger derechos constitucionales (...) o disponer el cumplimiento de un mandado legal o de un acto administrativo. De autos, a fojas 19, obra la sentencia que este Tribunal expidió con fecha 22 de setiembre de 2004, declarando que la Resolución Municipal N.º 799-99, de fecha 9 de agosto de 1999, no afectaba en nada los derechos constitucionales de la actora e improcedente su acción. Por tanto, en virtud de la resolución municipal cuestionada, corresponde a la Municipalidad Provincial de Arequipa, por medio de su Dirección de Transporte Urbano y Circulación Vial, otorgar las licencias solicitadas mediante los mecanismos que la Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Perú le otorgan.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 2517-2003-AC/TC
AREQUIPA
ETRAVIR S.A.

RESUELVE

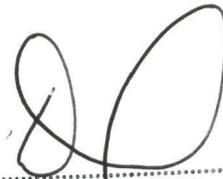
No ha lugar el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)